



## COMUNICADO

El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, recientemente modificado mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-EF y el Decreto Supremo N° 155-2019-EF, tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, **con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.**

Por ello, en la **Única Disposición Complementaria Final** del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, se establece que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para el perfeccionamiento de los contratos. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para los contratos en ejecución, utilizando la figura de modificación convencional regulada en el presente reglamento.”*

En ese sentido, en el supuesto de que se haya declarado desierto un procedimiento de selección que se inició bajo la vigencia del texto original del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se puede interpretar que, la convocatoria a la cual hace alusión la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, se realiza dentro de la vigencia del último de los mencionados decretos supremos.

Lima, 26 de setiembre de 2019